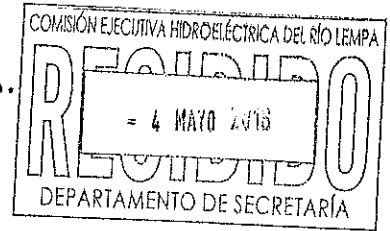


COPIA

CONTRATO No. CEL-5687-S

C. Quinteros
10:18 a.m.



FRANCISCA ALICIA CORTEZ DE RIVAS,

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderada General Administrativa de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cuatro; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del licenciado Ricardo Salvador Flores Ortíz por el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera; y sustituido en todas y cada una de sus partes a favor de la licenciada Francisca Alicia Cortez de Rivas, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Nelly del Rosario Ábrego García, en el cual se le faculta para que ejerza dicho poder conforme a derecho y sin limitación alguna, con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento, mientras dure la ausencia del otorgante, y siempre que la compareciente se encuentre desempeñando el cargo de Director Ejecutivo en funciones de la Comisión, por acuerdo de la Junta Directiva.; por una parte, y por la otra;

OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN,

actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de "MANTENIMIENTO DE LAS SIETE TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA CEL" Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales,

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Las aclaraciones de la oferta del Contratista de fechas 17 y 30 de marzo de 2016
- c) La oferta del contratista de fecha 29 de febrero de 2016;
- d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 454-2/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y LUGARES DONDE SE REALIZARAN LOS MANTENIMIENTOS

El contratista se obliga a prestar los servicios de mantenimiento a siete (7) terminales para la marcación electrónica de asistencia, ubicadas en las cuatro centrales hidroeléctricas, una en Almacén Central San Ramón, dos en las Oficinas de la Coordinación de Proyectos (uno en la Calle Arce, San Salvador y uno en San Luis de la Reina, San Miguel).

Los equipos se encuentran instalados en las dependencias siguientes:

CANTIDAD	MARCA	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Modelo iClock 100, Marca ZKSoftware	Almacén Central San Ramón	Finca 75 Av. Norte, Calle al Volcán, San Ramón, Mejicanos.
1	Modelo iClock 100, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana

CANTIDAD	MARCA	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73 Cantón Monte Redondo jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango
1	Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
1	Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Coordinación de Proyectos	Colonia Bella Vista contiguo a Instituto Nacional de San Luis de la Reina, San Luis de la Reina, San Miguel.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Coordinación de Proyectos	Prolongación Calle Arce, N° 2119, entre 39ª y 41ª Av. Norte. San Salvador
7	TOTAL		

ARTÍCULO 4º. CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS Y REVISIÓN DE EQUIPOS

1. Realizar dos (2) mantenimientos preventivos y/o correctivo durante el año 2016 a cinco (5) relojes, correspondientes a las cuatro Centrales Hidroeléctricas y una en Almacén Central San Ramón.
2. Realizar un (1) mantenimiento preventivo y/o correctivo durante el año 2016 a dos (2) relojes, correspondiente a las Oficinas de la Coordinación de Proyectos (uno en la Calle Arce, San Salvador y uno en San Luis de la Reina, San Miguel).
3. Revisar comunicación de datos.
4. Limpieza interna y externa.
5. Evaluación del estado de sus componentes internos y externos.
6. Revisión y evaluación del UPS.

ARTÍCULO 5º. CANTIDAD DE EQUIPOS A BRINDAR EL MANTENIMIENTO Y PERÍODOS DE REALIZACIÓN

Comprende el mantenimiento a siete (7) unidades de terminales para marcación electrónica de acuerdo a los modelos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE TERMINALES	FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	MES DE MANTENIMIENTO
Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	5	2	Junio y diciembre de 2016
Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	2	1	Diciembre de 2016
TOTAL	7		

ARTÍCULO 6°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo del suministro de los servicios será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$495.00), de conformidad al Anexo 1 Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 454 y Específico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 9°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar el contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará al contratista de acuerdo al servicio proporcionado, posterior a la presentación de los siguientes documentos:

- a) Un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, debidamente autorizado por las Jefaturas del Departamento de Desarrollo Humano y del Área de Nóminas y Prestaciones.
- b) Una (1) copia del acta de recepción de los servicios realizados, firmadas por la Jefatura del Área de Nóminas y Prestaciones, el Administrador del contrato, el Contratista y el técnico de informática asignado o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano; para lo cual deberán anexar comprobantes de la visita y del trabajo realizado, firmado por el técnico de informática asignado o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano y el representante de la dependencia en donde se efectuó el servicio (Superintendente, Administrador de Bienes y Servicios o el Secretario).

ARTÍCULO 10°. TRANSPORTE

La CEL proporcionará al contratista el transporte para el traslado a las dependencias donde serán realizados los servicios a las terminales de marcación electrónica.

ARTÍCULO 11°. TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán los siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	8 horas hábiles.
Acudir a una de las Centrales Hidroeléctricas para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	24:00 horas a la fecha de reporte.

- ✓ Que las reparaciones no tengan ningún recargo adicional.
- ✓ El contratista deberá tener repuestos de los equipos en existencia.

ARTÍCULO 12°. REPUESTOS Y SU PAGO

Se refiere a las sustituciones de piezas o repuestos que no están incluidos en las rutinas de mantenimiento preventivo; ya que su suceso no es predecible, y depende mucho del uso de las terminales de marcación electrónica, el medio ambiente donde están instalados y otros.

Los repuestos deberán ser de preferencia original, de la marca de las terminales de marcación, o de marcas reconocidas que sean compatibles al equipo respectivo. Con respecto a lo anterior, la CEL se reserva el derecho de comprar en el mercado los repuestos que considere convenientes, y entregarlos al contratista para los servicios respectivos.

El costo de los repuestos que resulten necesarios del mantenimiento será cancelado por separado al monto de este servicio de mantenimiento.

ARTÍCULO 13°. REPARACIONES EXTERNAS

En caso de que una terminal de marcación necesite ser revisada y/o reparada fuera de las instalaciones de la CEL, el contratista deberá proporcionar en calidad de préstamo una terminal de marcación, con características similares a los equipos de la CEL, con el propósito de continuar con la captura de la asistencia del personal, mientras la terminal este en reparación.

ARTÍCULO 14°. ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que el Contratista asigne para realizar servicios de mantenimiento deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL. Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como piso, paredes y otros; los sobrantes que surjan durante la ejecución de los trabajos deberán ser retirados.

ARTÍCULO 15°. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Durante la ejecución de los servicios, el contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1. Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los servicios, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.

2. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad del Contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.
3. El contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a CEL de cualquier responsabilidad:
 - a) Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y su Reglamento.
 - b) Pago de las cuotas de Seguro Social de los empleados asignados al proyecto.
 - c) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al proyecto).
 - d) Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.
 - e) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - f) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
4. Hacer del conocimiento e indicar continuamente al personal que brinda el servicio la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso el Contratista será responsable de:
 - a) Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional en los lugares donde se ejecutan los servicios.
 - b) Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por la CEL o cualquier autoridad competente.
 - c) Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por la CEL o por cualquier autoridad competente.
5. Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca la CEL, que surjan en el transcurso de la ejecución de los servicios, resultantes de inspecciones.
6. No se permitirá realizar actividades por medio de empleados del Contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente del sitio de la ejecución de los servicios.

7. Reportar a la CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
8. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de durante las actividades, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 16°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Ofertas, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 17°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 18°. MULTA POR MORA

Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 19°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. El Contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 20°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando el Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el Contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

Pública,

ARTÍCULO 21°. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 22°. CESIONES

El Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al Contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23°. INDEMNIZACIONES

El Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus

agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 24°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designada por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la ingeniera Karen Guisela Manzano Rauda, Colaboradora de Prestaciones del Área de Nóminas y Prestaciones del Departamento de Desarrollo Humano, quien está autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo del Contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito al Contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el Contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al Contratista.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 25°. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el Certificado de Aceptación del servicio, revisión y devolución de la garantía de cumplimiento de contrato y liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el Documento de Solicitud de Ofertas o dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Contratista.

En caso de cualquier reclamo del Contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas al contratista.

ARTÍCULO 26°. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 27°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del **MANTENIMIENTO DE LAS SIETE TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA CEL**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al Contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 28°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El Contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus

obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito al Contratista.

ARTÍCULO 29°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del Contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito al contratista que el trabajo está siendo retrasado o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a el Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 30°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el Contratista haya realizado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará al Contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación del Acta de Recepción Final.

ARTÍCULO 31°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 32°. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 33° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 33°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 34°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Karen Guisela Manzano Rauda, al teléfono 2211-6204 a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5687-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 454-2/16

Y al Contratista en la siguiente dirección: Urbanización Villas de Ayutuxtepeque, Apto 21C, Barrio El Calvario, San Salvador o al teléfono, 2512-8872, o al correo electrónico asistenciatecnicaprofesional@gmail.com

ARTÍCULO 35°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al Contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

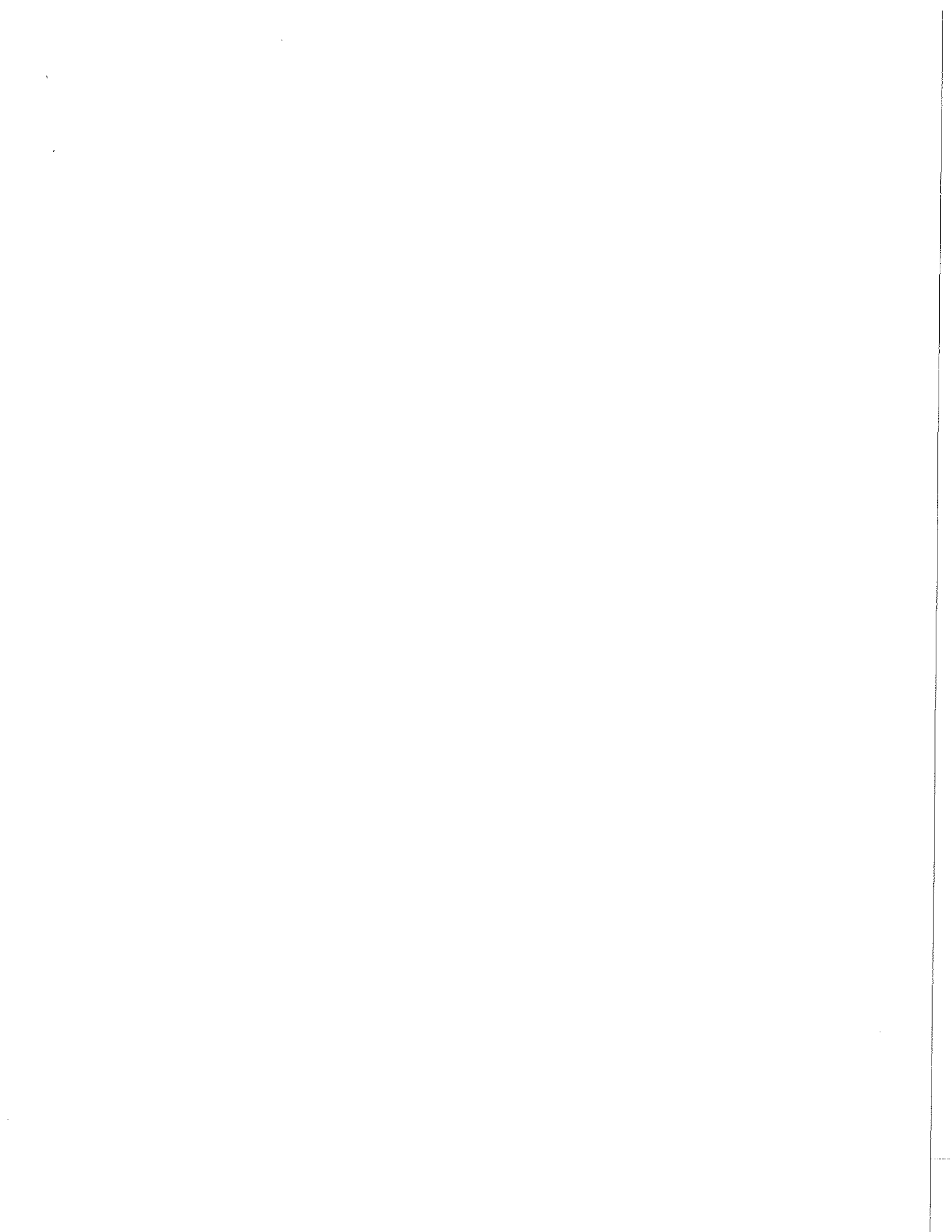

Francisca Alicia Cortez de Rivas
Apoderada General Administrativa

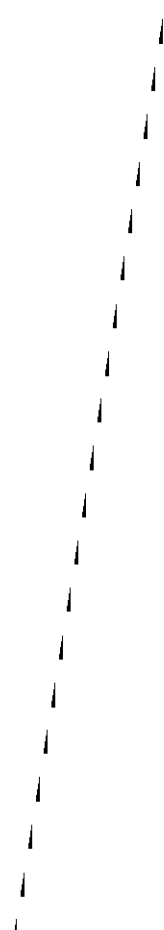
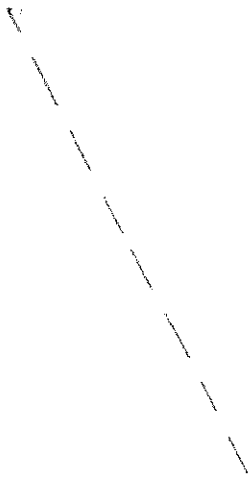
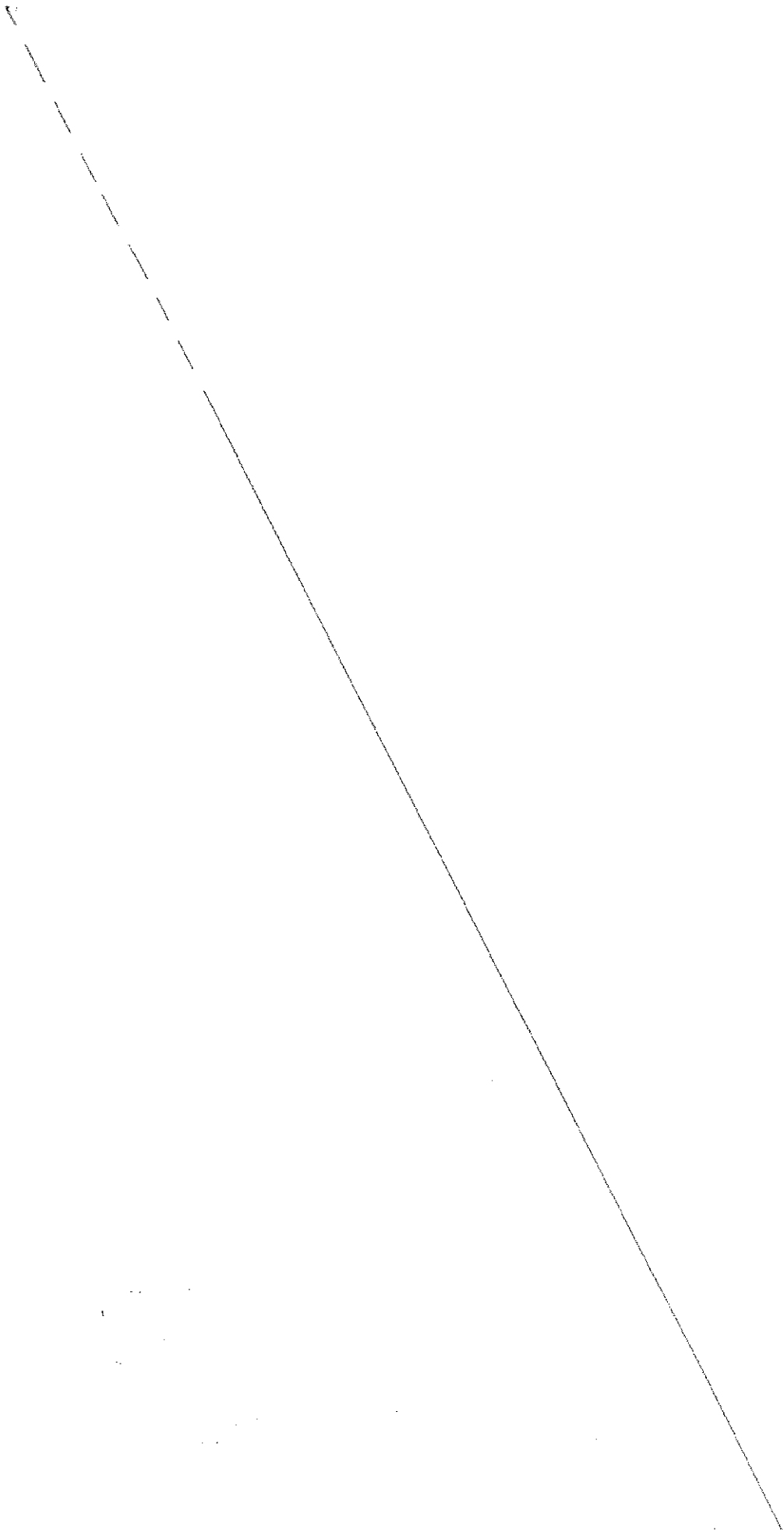


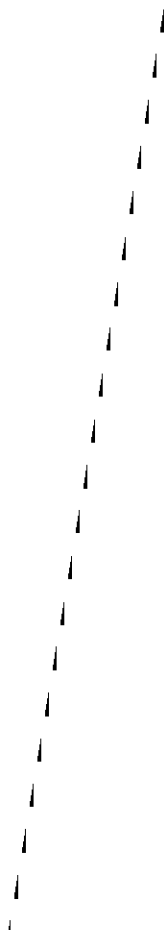
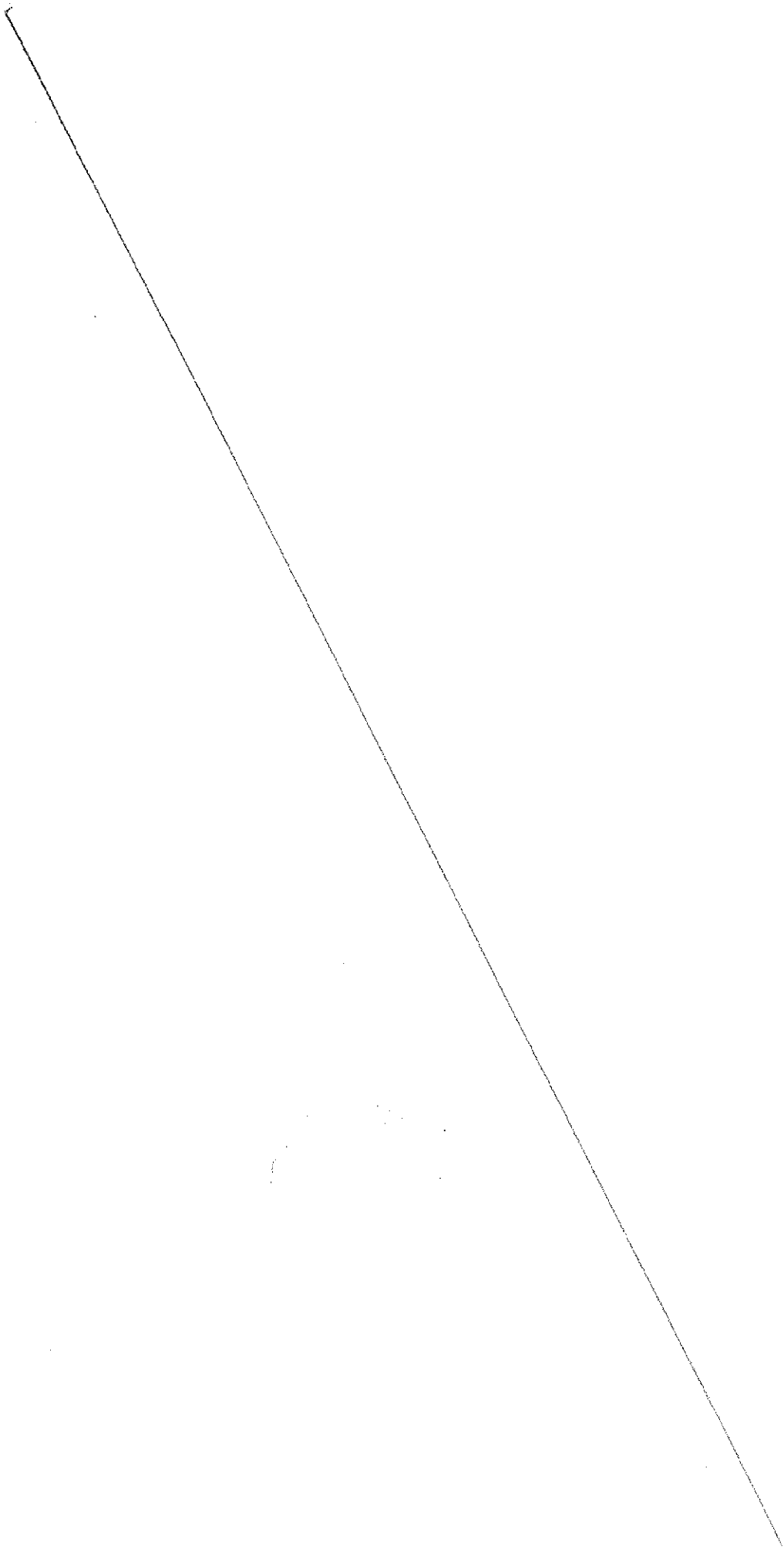
Contratista


Omar Enrique Ramirez Beltrán











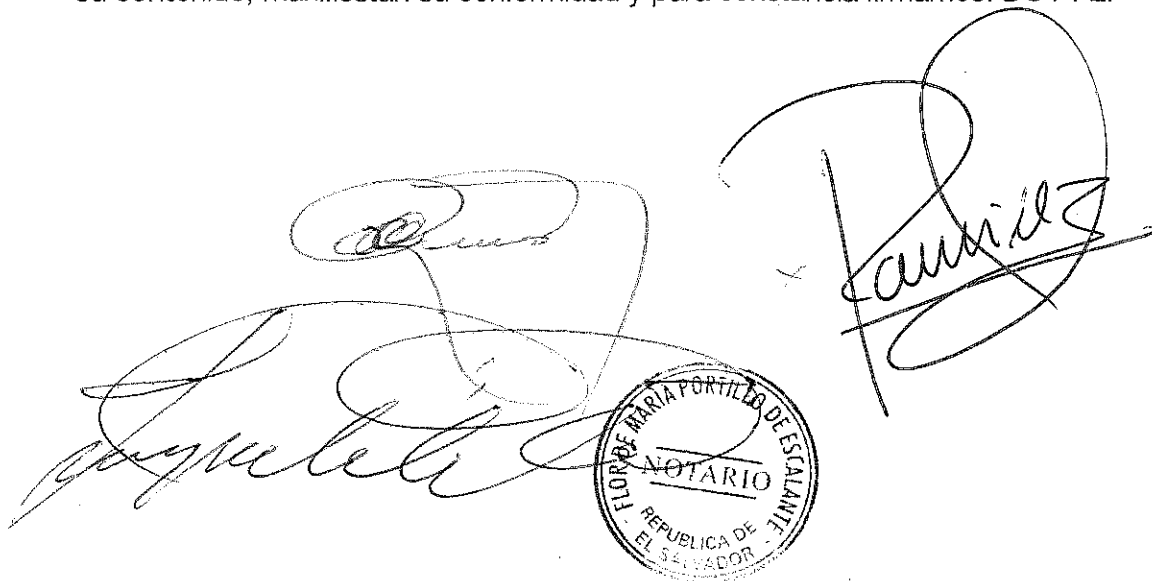
la ciudad de San Salvador, a las quince horas con del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte FRANCISCA ALICIA CORTEZ DE RIVAS,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cuatro; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del licenciado Ricardo Salvador Flores Ortíz por el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera; y sustituido en todas y cada una de sus partes a favor de la licenciada Francisca Alicia Cortez de Rivas, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Nelly del Rosario Ábrego García, en el cual se le faculta para que ejerza dicho poder conforme a derecho y sin limitación alguna, con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. Dicha sustitución será ejercida en ausencia del licenciado Flores Ortíz y siempre que la compareciente se encuentre desempeñando las funciones de Directora Ejecutiva en Funciones de la Comisión, por acuerdo de la Junta Directiva; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN,

y con Número de Identificación

quien actúa en su carácter personal, en adelante denominada "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE-S, que consta de treinta y cinco artículos y dos Anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de "MANTENIMIENTO DE LAS SIETE TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA CEL"

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most prominent and appears to be 'Luis Portillo'. The signature in the middle is smaller and less legible. The signature on the right is also large and stylized. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'LUIS PORTILLO DE ESCALANTE', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.